



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). El proceso pasa al despacho de la señora juez, informándole que está vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante y memorial donde la parte actora solicita se requiere al pagador, para que cumpla lo ordenado por el despacho. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785
DEMANDADO	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739
RADICADO	230013103003 2023-00026-00.
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO – REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial y revisados los documentos de que da cuenta, observa el Despacho, lo siguiente:

1.- Respecto a la solicitud del vocero judicial de la parte demandante **MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN**, para resolver sobre el trabajo de liquidación del crédito dada en traslado a la contraparte y a la fecha se encuentra fenecido dicho término, se tiene que:

- En proveído de fecha 31 de marzo de 2023 se libró mandamiento Ejecutivo a favor de la demandante MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785 contra MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739, por las siguientes sumas dinerarias:

PRIMERO: TENER por subsanada la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785** contra **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739**, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, por las siguientes sumas dinerarias:

Por concepto de capital, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$489.000.000)**

En cuanto a los intereses legales solicitados por el ejecutante fijados en un 6% anual, de conformidad a lo ordenado en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 DE 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR embargo y retención de los salarios devengados por el señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739, en su rol de Notario del Círculo de Lórica - Córdoba, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, y canon 593 del C.G.P. **Límite del embargo en la suma de \$733.500.000; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.**

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas dineros que el ejecutado MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739, tenga o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, CDTs, etc., en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BOGOTA, BBVA y BANCOLOMBIA de la ciudad de Cereté

De igual forma, en los BANCOS: POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTA, BBVA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA y DAVIVIENDA de Montería.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Límite del embargo en la suma de \$733.500.000; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.**

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado GUILLERMO CRSITOBAL VERGARA SOTO – CC 6.881.691 y TP 47.860 del CSJ; como apoderado judicial de la ejecutante, conforme al poder conferido.

- Mediante auto de fecha **09 de agosto de 2023**, se **siguió adelante con la ejecución**, se decretó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, el avalúo del bien, condenar en costas al demandado y practicar la liquidación el crédito.
- Por secretaria se efectuó fijación en lista el día 23-octubre-2023, dando en traslado el trabajo de liquidación del crédito presentada el día 23-agosto-2023 por el ejecutante, a través de su gestor judicial doctor GUILLERMO CRISTOBAL VERGARA SOTO, con corte del 29/09/2022 a 29/ 07/2023. Surtido el traslado, no se presentó objeción a la misma por parte del extremo ejecutado.

Revisada la liquidación proveniente del extremo actor, otea la judicatura que la **misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se desconoce lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución, en lo relativo al pago por conceptos de intereses moratorios, los cuales al originarse de la morosidad de una obligación de carácter civil contenida en el acta de conciliación No. 115 suscrita el 29 de junio de 2022, se fijaron con tasa de mora del 6% anual, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1617 del Código Civil, y no como pretende computarlos el apoderado al más alto permitido por la ley en 1.5% . Véase trabajo de liquidación presentada**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

GUILLERMO CRISTOBAL VERGARA SOTO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Montería, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 6.881691 de Montería, identificado profesionalmente con la tarjeta número 47.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico, g.vergarasoto@gmail.com actuando en nombre y representación convencional, según poder adjunto, de la señora **MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES** mujer, mayor de edad, domiciliada en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.136.785, con correo electrónico mrgossaint@hotmail.com, me dirijo a usted con la finalidad, de presentar liquidación de crédito en el asunto de la referencia así:

CAPITAL..... \$ 489.000.000.00
Intereses al 1.5% desde el 29/09/2022 a 29/ 07/2023.....\$73.350.000.00.
TOTAL, OBLIGACIÓN\$562.350.000.00

En orden a lo señalado, el despacho procederá a modificar la liquidación del crédito de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso. Para ello, se precisa que, para calcular los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y objeto de recaudo \$489.000.000, corresponde aplicar el porcentaje de interés anual del 6% – 0,5% mensual - diario, en razón a vigencias mensuales de 28, 30 y 31 días, por lo que el monto de intereses varia en algunos meses y en otros se mantiene constante, tal como se podrá evidenciar en la tabla de liquidación realizada por el despacho, y que se pasa a insertar:

REPUBLICA DE COLOMBIA										
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO										
Consejo Superior de la Judicatura										
LIQUIDACION DE CREDITO										
MADIS GOSSAIN TORRES			DEMANDADO: MANUEL GREGORIO HERAZO			RADICACION: 2023-26 -				
\$ 489.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	29/09/2022	HASTA:	29/07/2023		
	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono				
	\$ 489.000.000				\$ 489.000.000					
	\$ 489.000.000				\$ 489.000.000					
	\$ 489.000.000				\$ 489.000.000					
ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 489.000.000,00		# dias/meses liq	303	10
AÑO 2022										
CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31		1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28		1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31		1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30		1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31		1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30		1/06/2022	30/06/2022	30	0	0
	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31		1/07/2022	31/07/2022	31	0	0
	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31		1/08/2022	31/08/2022	31	0	0
\$ 489.000.000	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	29/09/2022	30/09/2022	2	0	160.767
\$ 489.000.000	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	2.491.890
\$ 489.000.000	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	2.411.507
\$ 489.000.000	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	2.491.890



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 489.000.000	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	2.491.890
	\$ 489.000.000	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	2.250.740
	\$ 489.000.000	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	2.491.890
	\$ 489.000.000	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	2.411.507
	\$ 489.000.000	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	2.491.890
	\$ 489.000.000	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	6,00%	1/06/2023	30/06/2023	30	0	2.411.507
	\$ 489.000.000	29,76%	1/07/2023	30/06/2023	0	6,00%	1/07/2023	29/07/2023	29	0	2.331.123
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	24.436.603
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (art. 1617 Código Civil)											\$ 24.436.603
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 513.436.603

En consecuencia, la modificación a la liquidación de crédito entre el 29-septiembre-2022 a 29-julio- 2023, quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 489.000.000
+ Intereses Moratorios del 6% anual – 0,5% mensual – diario a corte 29-julio-2023	\$ 24.436.603
TOTAL	\$513.436.603

2. De otra, en lo relativo a la solicitud de requerimiento al pagador o quien haga sus veces en la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LORICA, para que explique jurídicamente las razones por las cuales ha desatendido la orden judicial de embargo y retención de los salarios u honorarios que devenga el demandado en su calidad de Notario del Círculo de Lorica, Córdoba. Advierte esta unidad judicial que, mediante Oficio N°. 0245 de 11-abril-2023, se le comunicó a la PAGADURIA NOTARIA DEL CIRCUITO DE LORICA-CORDOBA la medida de embargo y retención de los salarios devengados por el señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739, en su rol de Notario del Círculo de Lorica -Córdoba, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, en razón a lo ordenado por el Juzgado en proveído de 31-marzo-2023:

5/23, 11:31

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- VARIOS OFICIOS- RDO. 23 001 31 03 003 2023 00026 00- EJECUTIVO (One dryve de Abril 14 de 2023).

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mar 23/05/2023 8:31

Para: unicalorica@supernotariado.gov.co <unicalorica@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- VARIOS OFICIOS- RDO. 23 001 31 03 003 2023 00026 00- EJECUTIVO (One dryve de Abril 14 de 2023);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

unicalorica@supernotariado.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- VARIOS OFICIOS- RDO. 23 001 31 03 003 2023 00026 00- EJECUTIVO (One dryve de Abril 14 de 2023).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 0245

AL RESPONDER CITE: 2023-00026

Montería, 11 de abril de 2023

Señor (a):
PAGADURIA NOTARIA DEL CIRCUITO DE LORICA- CORDOBA
Lorica- Córdoba

ASUNTO: Proceso ejecutivo de **MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785** contra **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739**
RADICADO. 23 001 31 03 003 2023-00026-00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: DECRETAR embargo y retención de los salarios devengados por el señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739**, en su rol de Notario del Círculo de Lorica - Córdoba, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, y canon 593 del C.G.P. Límite del embargo en la suma de **\$733.500.000**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. OFÍCIESE EN TAL SENTIDO.

El despacho se permite recordar que es obligación de toda persona o autoridad pública, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como la sanción prevista en los artículos 43 núm. 4º y 44 numeral del Código General del Proceso1, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

En vista de lo anterior, se procederá a **REQUERIR** a la PAGADURIA NOTARIA DEL CIRCUITO DE LORICA- CORDOBA, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 31 de marzo de 2023, dictado en el proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio N° 0245 de 11-abril-2023. Para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de la imposición de sanciones antes señaladas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el trabajo de liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante y liquidada dentro de la vigencia 29-septiembre- 2022 a 29-julio-2023, Quedando el crédito así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 489.000.000
+ Intereses Moratorios del 6% anual – 0,5% mensual – diario a corte 29-julio-2023	\$ 24.436.603
TOTAL	\$513.436.603



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: REQUERIR a la **PAGADURIA NOTARIA DEL CIRCUITO DE LORICA-CORDOBA**, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 31 de marzo de 2023, dictado en el proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio N.º 0245 de 11-abril-2023, donde se ordenó el embargo y retención de los salarios devengados por el señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739, en su rol de Notario del Círculo de Lorica -Córdoba, correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, y canon 593 del C.G.P. Límite del embargo en la suma de \$733.500.000; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia.

So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en los cánones 43 núm. 4º y 44 del C.G.P, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3619a4aa2100863fc281bff1370cad23d8406bfdc9fb8a962838029fd64707da**

Documento generado en 06/02/2024 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>